

BOLETIN OFICIAL DE LA
ZONA DE PROTECTORADO
ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 30

AÑO XXI

INDICE

	Páginas
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Orden delegando en el Subsecretario de esta Presidencia el acuerdo y la firma de los asuntos que se tramitan por la Dirección general de Marruecos y Colonias.....	919
Dirección General de Marruecos y Colonias.—Concurso para proveer la plaza de Interventor-Delegado de esta Dirección general en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría.....	920
Concurso para la provisión de la plaza de Juez de Primera Instancia de Nador	920
DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA. — Decretos visiriales: Nombramientos, ceses.....	921
Dahir regulando la forma de hacer extensiva al personal civil de Intervenciones la concesión del 10 por 100 de gratificación especial de residencia	921
Dahir disponiendo cese Sid Mohamed Aozmani (El Gato) en los cargos de Bajá de Nador y Kaid de la kabila de Mazuza (región Oriental)	922
Dahir nombrando Kaid de las fracciones de la kabila de Mazuza a El Hach Aomar Ben Mohamed Ben Abd-Al-lah.....	923
Dahir autorizando la venta de los 356 metros cuadrados de la parcela número 5 de la manzana 11 del Ensanche Oeste de Tetuán al Jefe de Propiedades Militares de Ceuta (representante del Estado español, Ramo de Guerra), y anulando el publicado relativo a este mismo terreno.....	924
Dahir adhiriéndose esta zona de Protectorado a la Comisión Internacional para la exploración científica del Mediterráneo.....	925
Decreto visirial acordando el deslinde del predio Majzén conocido por "Terrenos de Zeluán", situados en la kabila de Beni Bu-Ifrur.	926
Decreto visirial accediendo a la petición formulada por D. Juan Martínez Martínez para instalar un molino de molturación de cereales en un edificio de su propiedad, sito en las proximidades de Nador, en las condiciones que se indican.....	927
Decreto visirial autorizando a D. Pedro Ramírez Sánchez para adquirir una parcela de terreno de regadío, situado en la orilla del río Nekor, en la kabila de Beni-Urriaguel, propiedad del Fakir Mohamed Ben Mohamed Abbad.....	928
ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS.—Secretaría general.—Personal.—Resultado del concurso anunciado en el <i>Boletín Oficial</i> del 10 de septiembre último para proveer una plaza vacante de Repartidor del Servicio Telefónico, dotada con 1.000 pesetas de sueldo	929

Delegación de Fomento.—Servicio de Minas	930
Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2.—Anuncio de subasta para la adquisición de prendas de vestuario y otros efectos necesarios para la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2.....	930
Pliego único de condiciones que ha de regir en la subasta para la adquisición de 1.600 camisas kaki, 3.000 pares de alpargatas, 1.000 guerreras kaki, 1.032 zaragüelles kaki, por el concepto de "Vestuario"; 200 chilabas, por el concepto de "Equipo"; 15 equipos de monturas completas indígenas, por el concepto de "Monturas", así como dos equipos de monturas completas europeas de repuesto, y por el concepto de "Atalajes": dos juegos completos de vara guía, según acta, fecha 1.º del actual, que se remite a la aprobación del excelentísimo señor Alto Comisario de España en Marruecos	932

Anexo al núm. 30

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.—Edictos.....	521
Cédulas de citación.....	524
Cédulas de notificación.....	528
Cédulas de requerimiento.....	531
Requisitorias	532

TARIFAS

Un año de suscripción	18	pesetas.
Número suelto, año corriente	1	—
Número suelto, año atrasado	1,50	—

ANUNCIOS

Una plana	75	pesetas mensuales (tres inserciones.)	
Media plana	45	— ídem, íd.	—
Una plana portadas	150	— ídem, íd.	—
Media plana ídem	75	— ídem, íd.	—

ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana	100	pesetas una inserción.
Media plana	50	— ídem íd.
Un cuarto de plana	25	— ídem íd.

Almacenes de Ortopedia "MADRID"

HORTA Y TORRENTS, S. EN C.

LOS MADRAZO, 15, MADRID. — Teléfono 20941

Instrumental Quirúrgico

Apósitos Antisépticos



Mobiliario Clínico

Material de Laboratorio

Instalaciones de Farmacias, Laboratorios y Clínicas

Aparatos Ortopédicos, Bragueros, Fajas, Medias para varices

Artículos Higiénico-MEDICALES de goma y caucho.

VENTAS AL POR MAYOR

Proveedores del Parque y Laboratorio de SANIDAD MILITAR, Casas de Socorro, Hospitales, etc.

CASA ALVAREZ

==== MATERIAL CIENTIFICO ====

Representante general para España y sus Colonias de las Casas
E. LEITZ, de Wetzlar, y F. M. LAUTENSCHLAGER
==== (ALEMANIA) ====

Instalaciones completas de Laboratorios, Clínicas, Hos-
pitales y Centros de Enseñanza. Productos químicos pu-
ros en envases de origen. Colorantes para Microscopia

Exposición y oficinas: MAYOR, 79. - Teléfono 12050

ALMACENES

Mayor, 76; Luzón, 2; Codo, 3, y Plaza del Conde de Miranda, 3

Teléfono 95450

Dirección telegráfica y telefónica: LABORATORIUM

==== MADRID ====

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Disposiciones dictadas por la Administración Española

Presidencia del Consejo de Ministros.

ORDEN

delegando en el Subsecretario de esta Presidencia el acuerdo y la firma de los asuntos que se tramitan por la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Con el fin de que el despacho corriente de los asuntos de Marruecos y de las Colonias españolas pueda llevarse con la asidua atención que requiere, y que solamente en los casos de mayor importancia puede y debe conocer de una manera personal el Jefe del Gobierno.

Vengo en delegar en V. E. el acuerdo y la firma de los asuntos que se tramitan por la Dirección general de Marruecos y Colonias, sin perjuicio de que V. E. me dé cuenta, para su examen y resolución, de todos aquellos asuntos que por su importancia lo requieran, y sólo someterá a mi firma los que hayan de ser objeto de refrendo o de deliberación del Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 13 de Octubre de 1933.—*Diego Martínez Barrio.*

Señor Subsecretario de este Departamento.

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

CONCURSO

para proveer la plaza de Interventor-Delegado de esta Dirección general en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría.

Vacante la plaza de Interventor-Delegado de esta Dirección general en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y una gratificación, asimismo anual, de otras 6.000 pesetas, se saca a concurso entre Jefes de Negociado del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Dirección, acompañadas de las hojas de servicios debidamente calificadas por sus Jefes, uniéndole cuantos documentos estimen pertinentes, a fin de justificar los méritos y servicios que aleguen, en el plazo de veinte días a partir de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 18 de Octubre de 1933.—El Director general, *Plácido A. Buylla*.

(*Gaceta del 21.*)

CONCURSO

para la provisión de la plaza de Juez de primera instancia de Nador.

Vacante en la Zona de Protectorado de España en Marruecos la plaza de Juez de primera instancia de Nador, dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas y una gratificación también anual de 6.300 pesetas, se anuncia su provisión por concurso entre el personal de Jueces de primera instancia de la Península.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen los méritos que aleguen, a esta Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias) en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 21 de Octubre de 1933.—El Director general, *Plácido A. Buylla*.

(*Gaceta del 25.*)

Disposiciones dictadas por la Administración Jalifiana

DECRETOS VISIRIALES

Nombramiento.

- 15 de Yumada el Tsani de 1352 (correspondiente al 5 de Octubre de 1933).
Nombrando a Sid Drid Ben Mohamed Ben Maimún Hoyya para el cargo de Jalifa en la cabila de Beni Buifrufr (región Oriental).

Ceses.

- 12 de Yumada el Tsani de 1352 (correspondiente al 2 de Octubre de 1933).
Disponiendo cese en su cargo el Vigilante de Aduanas don Juan Pachón Márquez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona.
- 14 de Yumada el Tsani de 1352 (correspondiente al 4 de Octubre de 1933).
Disponiendo cese en su cargo el Jalifa de la cabila de Beni Buifrufr Si Al-lal Ben Driux.
- Disponiendo cese en su cargo el Jalifa de la cabila de Beni Buyahi Sid Mohamed Amezian Ben El Kaid El Max.

Dahir regulando la forma de hacer extensiva al personal civil de Intervenciones la concesión del 10 por 100 de gratificación especial de residencia.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este elevado escrito, glorificado por Dios, que de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 11 de Rayeb de 1351 (correspondiente al 10 de Noviembre de 1932), publicado en el *Boletín Oficial* de la Zona núm. 3, de 31 de enero último, haciendo extensivo al personal de las Intervenciones de régimen civil el percibo de la gratificación especial de Intervenciones creada por Dahir de 13 de Safar de 1348 (correspondiente al 20 de Julio de 1929), y cuyas reglas sobre reclamaciones y percibos fueron dictadas por Dahir de 25 de Rabía-el-Auel de 1348 (correspondiente al 31 de Agosto de 1929),

Venimos en disponer que la primera parte del concepto d) del ar-

artículo 1.º del capítulo 2.º del título IX del vigente Presupuesto, que de redactada en los siguientes términos:

“Para satisfacer las gratificaciones especiales del Servicio de Intervención al personal que tenga derecho a ella según el Dahir de 11 de Rayeb de 1351 (10 de Noviembre de 1932), y con arreglo a las normas fijadas por el Dahir de 25 de Rabía-el-Auel de 1348 (31 de Agosto de 1929), y disposiciones posteriores que a éste modifican”.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 21 de Yumada-el-Auel de 1352 (correspondiente al 12 de Septiembre de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, regulando la forma de hacer extensiva al personal civil de Intervenciones la concesión del 10 por 100 de gratificación especial de residencia,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 12 de Septiembre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo cese Sid Mohamed Aozmani (El Gato) en los cargos de Bajá de Nador y Kaid de la kabila de Mazuza (región Oriental).

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en disponer cese en los cargos de Bajá de Nador y Kaid de la kabila de Mazuza (región Oriental) Sid Mohamed Aozmani (El Gato).

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 15 de Yumada-el-Tsani de 1352 (correspondiente al 5 de Octubre de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, disponiendo cese en los cargos de Bajá de Nador y Kaid de la kabila de Mazuza (región Oriental) Sid Mohamed Aozmani (El Gato),

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 5 de Octubre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir nombrando Kaid de las fracciones de la kabila de Mazuza a El Hach Aomar Ben Mohamed Ben Abd-Al-lah.

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores habitantes de las fracciones de la kabila de Mazuza, y en especial a los Chorfas, Ulama y notables, que la paz de Dios y su misericordia sean sobre vosotros, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor El Hach Aomar Ben Mohamed Ben Abd-Al-lah, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses.

En su consecuencia os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él con vosotros, y que el Todopoderoso os guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 16 de Yumada-el-Tsani de 1352 (correspondiente al 6 de Octubre de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, nombrando Kaid de las fracciones de la kabila de Mazuza a El Hach Aomar Ben Mohamed Ben Abd-Al-lah,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 6 de Octubre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando la venta de los 356 metros cuadrados de la parcela número 5 de la manzana 11 del Ensanche Oeste de Tetuán al Jefe de Propiedades Militares de Ceuta (representante del Estado español, Ramo de Guerra), y anulando el publicado relativo a este mismo terreno.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que venimos en autorizar al Jefe de Propiedades Militares de Ceuta para que, en representación del Estado español (Ramo de Guerra), adquiera la parcela de terreno señalada con el núm. 5 de la manzana número 11 del Ensanche Oeste de esta capital, propiedad del Habús el Munkatein, por el precio total de 11.866,67 pesetas españolas (incluida la "guebta"), cantidad que se ingresará en el Banco de Estado de Marruecos en la cuenta de "Permutas" para adquisición de propiedades del Habús; quedando anulado, por este nuestro Dahir, el que ha sido publicado, referente al mismo terreno, en el *Boletín Oficial* de esta Zona de Protectorado, núm. 6, de 28 de Febrero de 1933, página 204.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 28 de Yumada-el-Tsani de 1352 (correspondiente al 18 de Octubre de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismail, autorizando la venta de los 356,00 metros cuadrados de la parcela núm. 5 de la manzana 11 del Ensanche Oeste de esta ciudad, por el precio de 11.866,67 pesetas españolas, al Jefe de Propiedades Militares de Ceuta (representante del Estado español, Ramo de Guerra), y anulando el publicado, relativo a este mismo terreno, en el *Boletín Oficial* de esta Zona de Protectorado, núm. 6, de 28 de Febrero de 1933, pág. 204.

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 18 de Octubre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir adhiriéndose esta zona de Protectorado a la Comisión Internacional para la exploración científica del Mediterráneo.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos señalado la conveniencia de que la Zona de Protectorado español esté representada en los trabajos que vienen realizándose para la exploración científica del Mediterráneo, hemos tenido a bien disponer, debidamente asesorados por los Organismos competentes.

1.º La Zona de Protectorado español se adhiere a la Comisión Internacional para la exploración científica del Mediterráneo y acepta a sus afectos los Estatutos porque se rige dicha Asociación.

2.º La cuota anual o parte de ella que en el corriente ejercicio económico corresponda, por su adhesión, a la Zona de Protectorado, se satisfará con cargo a "Imprevistos", consignándose en los presupuestos sucesivos cantidad bastante para satisfacer esta atención.

3.º Por la Alta Comisaría, a propuesta de la Intervención principal de Marina, se designará oportunamente la correspondiente Comisión y entre los miembros de ella los que con el carácter de Delegados de la misma hayan de asistir a las reuniones de la Comisión Internacional.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 5 de Rayeb de 1352 (correspondiente al 24 de Octubre de 1933).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehdi Ben Ismael, adhiriéndose esta Zona de Protectorado a la Comisión Internacional para la exploración científica del Mediterráneo,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 24 de Octubre de 1933.—El Alto Comisario, *Juan Moles*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial acordando el deslinde del predio Majzén conocido por "Terrenos de Zeluán", situados en la kabila de Beni Bu-Ifrur.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 23 de Dulhiya de 1347 (correspondiente al 1.º de Junio de 1929), y en el Dahir de 29 de Xaabán de 1347 (correspondiente al 1.º de Enero de 1931),

Venimos en decretar lo que sigue:

1.º Se acuerda el deslinde del predio Majzén conocido por "Terrenos de Zeluán", situados en la kabila de Beni Bu-Ifrur, de una superficie aproximada de 299 hectáreas, y cuyos límites son los siguientes:

Por el norte, las tierras de D. Cristóbal Vera, D. Carlos Cremades y D. Francisco Serrano.

Por el este, con propiedades de Mual-lal Taadú y el río de Zeluán.

Por el sur, con el precitado río, y

Por el oeste, con los terrenos propiedad de Sidi Hamed Ben el Hach Uarca, los de Sidi Mohamed Naali, los de Mohamed Ben Ali Gemús, los de D. Angel Fernández Pérez, los de Mohatar Ben Mohamed Ben el Hach y los de Sidi Hamed Ben el Hach Uarca.

Figuran como enclavados dentro de la finca todo el término urbano del poblado de Zeluán y el Santuario del Morabo de Sidi Ali.

Como servidumbres existen la carretera de Melilla a Tetuán (que la cruza en dirección N-S), y tres caminos vecinales que partiendo de la antes dicha carretera se dirigen a la Gariba, al Jemis de Beni-Bu-Ifrur y Bu-Jensein y la vía del ferrocarril Nador-Tistutin.

2.º Las operaciones de deslinde del predio Majzén de que se trata darán comienzo a los treinta días naturales, contando desde que aparezca en el *Boletín Oficial* publicado este Decreto visirial, a las diez de la mañana y en el lugar donde se cruzan el río con la carretera.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 13 de Yumada-el-Tsani de 1352 (correspondiente al 13 de Octubre de 1933.—*Ahmed el Ganmia*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 3 de Octubre de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial accediendo a la petición formulada por D. Juan Martínez Martínez para instalar un molino de molturación de cereales en un edificio de su propiedad sito en las proximidades de Nador, en las condiciones que se indican.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que vista la petición formulada por don Juan Martínez Martínez para instalar un molino de molturación de cereales en un edificio de su propiedad sito en las proximidades de Nador; constando dicha instalación de una muela de piedra de 1,25 metros de diámetro, montada sobre su correspondiente base de piedra, accionada por un motor sistema *H. M. G.* de 20 H.P. para gas-oil, y habiendo sido favorables los informes reglamentarios, sin que se haya presentado reclamación alguna en el período de información pública,

Hemos tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

- 1.^a La instalación debe ser ejecutada de manera que reúna las mejores condiciones de salubridad y seguridad personal.
- 2.^a La obra se ejecutará con arreglo a los planos presentados y quedará bajo la inspección del Servicio Agronómico correspondiente.
- 3.^a Las tarifas que hayan de regir deberán ser aprobadas por la Delegación de Fomento.
- 4.^a Esta concesión queda sometida a cuantas disposiciones existen o se dicten sobre accidentes del trabajo.
- 5.^a Se permitirá en el local y almacenes del molino las visitas de inspección que estime oportunas realizar la Aduana marroquí de Me-

lilla, quedando sometida esta industria a las medidas de vigilancia general, que ejercerá aquella Aduana.

6.^a Queda sujeta a todos los impuestos vigentes y que en adelante se exijan por la Delegación de Hacienda.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Yumada-el-Tsani de 1352 (correspondiente al 4 de Octubre de 1933).—*Ahmed el Ganmía*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 4 de Octubre de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial autorizando a D. Pedro Ramírez Sánchez para adquirir una parcela de terreno de regadío situado en la orilla del río Nekor, en la kabila de Beni-Urriaguel, propiedad del Fakir Mohamed Ben Mohamed Abbad.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado por nuestra firma en calidad de Gran Visir, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Pedro Ramírez Sánchez para adquirir una parcela de terreno de regadío situado en la orilla del río Nekor, en la kabila de Beni-Urriaguel (región del Rif), propiedad del indígena Fakir Mohamed Ben Mohamed Abbad; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las administraciones de los Bienes Majzén y Habús, como asimismo responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 16 de Yumada-el-Tsani de 1352 (correspondiente al 5 de Octubre de 1933).—*Ahmed el Ganmía*. (Firmado.)

Visto para promulgar.—Tetuán, 5 de Octubre de 1933.—El Delegado de Asuntos Indígenas, *Eduardo Becerra*. (Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARIA GENERAL

PERSONAL

RESULTADO DEL CONCURSO

anunciado en el "Boletín Oficial" del 10 de Septiembre último para proveer una plaza vacante de Repartidor del servicio Telefónico, dotada con mil pesetas de sueldo.

Se han presentado los siguientes aspirantes:

Mohamed Ben Mohamed Malabet, de diez y ocho años de edad, soltero. Acompaña certificado de buena conducta, cartilla de identidad y certificado de saber leer y escribir.

Mohamed Ben Abdelah El Marroni, de veinticinco años de edad, casado, acompaña certificado de buena conducta, de saber leer y escribir y cartilla de identidad.

Hamido Ben Hamadi, de veinticuatro años de edad, presenta certificado de buena conducta, cartilla de identidad y certificado de saber leer y escribir.

Con arreglo a las bases que regula el Dahir para la provisión de destinos subalternos, los tres reúnen los mismos méritos, y, por lo tanto, se hace preciso designar el candidato por elección.

Para ello se ha tenido en cuenta que estas plazas de Repartidores de telefonemas, dotadas con un sueldo tan insignificante como es el de quince duros mensuales, se crearon en el Presupuesto del año en curso con objeto de que la designación recayera en indígenas menores de edad, y, por tanto, sin cargas de familia y sin obligaciones.

De acuerdo con el anterior criterio se ha designado al más joven, que es *Mohamed Ben Mohamed Malabet*.

Tetuán, 14 de Octubre de 1933.—El Secretario general, *Manuel de la Plaza*.

DELEGACIÓN DE FOMENTO

SERVICIO DE MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que a partir del plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad del permiso de investigación núm. 916, solicitado por doña Trinidad Reja Rodríguez Trujillo, de 1.600 hectáreas, en la kabila de Beni Said (Tetuán), al objeto de proceder, si ha lugar, a su concesión inmediata.

En el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona el interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos, a disposición del Jefe del Servicio de Minas, la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el Presupuesto provisional previsto en el artículo 47 del Reglamento.

Tetuán, 16 de Octubre de 1933.—El Delegado, *Juan Serrano*.

MEHAL-LA JALIFIANA DE MELILLA NUM. 2

ANUNCIO DE SUBASTA

para la adquisición de prendas de vestuario y otros efectos necesarios para la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2.

Se saca a subasta, por medio del presente, la adquisición de 1.600 camisas kaki, 3.000 pares de alpargatas, 1.000 guerreras kaki, 1.032 zaragüelles kaki, por el concepto de "Vestuario". 200 chilabas, por el concepto de "Equipo". Quince equipos de monturas completas indígenas, por el concepto de "Monturas", así como doce equipos de monturas completas europeas de repuesto, y por el concepto de "Atalajes":

Dos juegos completos de vara-guía necesarios para las atenciones de estas Fuerzas. Los que deseen tomar parte en la misma entregarán sus ofertas con arreglo al modelo de proposición inserto a continuación, en pliego cerrado, al Presidente del Tribunal de la Subasta, que se reunirá en el despacho del señor Secretario del Juzgado de primera instancia de Nador, a las quince horas del día 20 de Noviembre de 1933; la referida entrega se efectuará durante la primera hora en que esté reunido dicho Tribunal, y se acompañará a la proposición las muestras de las prendas o efectos que se ofrezcan.

Los pliegos de condiciones se publican en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, y además se hallan de manifiesto en la Pagaduría de la mencionada Mehal-la Jalifiana de Melilla hasta el día antes de la celebración del acto, donde pueden consultar referente a modelos y cuantos detalles deseen.

Será preciso para tomar parte en la subasta haber constituido un depósito condicional del 5 por 100 del importe de su proposición.

En caso de haber dos o más proposiciones igualmente aceptables, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiera igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

El importe del presente anuncio y los que se publiquen al efecto serán de cuenta de los adjudicatarios.

Melilla, 20 de Octubre de 1933.—El Capitán de Intendencia Pagador, *Eufrasio Juste*. (Rubricado.)—V.º B.º: El Comandante primer Jefe, *José G. Deleito*. (Rubricado.)

Modelo de proposición.

D....., con domicilio en....., enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la Zona de Protectorado español en Marruecos y periódicos, de los pliegos de condiciones que han de servir para la adquisición de prendas de vestuario y otros efectos para la fuerza de su digno mando, se compromete y obliga a las cláusulas de los pliegos de condiciones citados, a su más exacto cumplimiento, mediante el precio de..... pesetas (en letra), por..... (precio de cada prenda o efecto), siendo de procedencia de..... (Protectorado, Península o extranjero).

Acompaña a esta proposición resguardo acreditativo de haber depositado el 5 por 100, muestras de las prendas o efectos que ofrece y los demás documentos a que hace referencia en los citados pliegos de condiciones.

..... de..... de 1933,

(Firma y rúbrica.)

Señor Presidente del Tribunal de subasta para la adquisición de prendas de Vestuario y otros efectos para la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2.

Nota. La presente proposición será extendida en papel de una peseta (papel sellado y en pliego entero), según la ley del Timbre vigente en el Protectorado.

PLIEGO UNICO DE CONDICIONES

que ha de regir en la subasta para la adquisición de 1.600 camisas kaki, 3.000 pares de alpargatas, 1.000 guerreras kaki, 1.032 zaragüelles kaki, por el concepto de "Vestuario". 200 chilabas, por el concepto de "Equipo". Quince equipos de monturas completas indígenas, por el concepto de "Monturas", así como dos equipos de monturas completas europeas de repuesto, y por el concepto de "Atalajes": Dos juegos completos de vara-guía, según acta, fecha primero del actual, que se remite a la aprobación del excelentísimo señor Alto Comisario de España en Marruecos.

1.º Será objeto de la subasta la adquisición, con cargo a dicha partida, de las prendas arriba expresadas, cuyos precios máximos serán: 9,00 pesetas cada camisa kaki, a 5,00 pesetas el par de alpargatas, a 12,60 pesetas cada guerrera kaki y a 12,60 pesetas cada zaragüel; todo ello por el concepto de "Vestuario". A 32,50 pesetas cada chilaba, por el concepto de "Equipo". A 300 pesetas cada equipo de montura completa indígena, y a 500 pesetas cada equipo de montura completa europea de repuesto, por el concepto de "Monturas", y a 600 pesetas cada juego completo de vara-guía, por el concepto de "Atalajes".

2.º Los modelos son los reglamentarios para estas Fuerzas, y estarán de manifiesto en el Almacén del Cuerpo todos los días labora-

bles, desde las diez a las trece horas, en donde se pueden solicitar los datos que se deseen.

3.º La subasta se celebrará en Nador, en el local de la Notaría, el día y hora que se fije en los anuncios, ante el Tribunal compuesto por la Junta Técnicoeconómica o quien haga sus veces, con asistencia del Interventor Delegado. Este día será laborable.

4.º El Tribunal se constituirá a la hora señalada, en el local designado al efecto, dando principio el acto por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, destinándose a continuación la primera media hora a recibir las proposiciones y muestras de las prendas, que serán presentadas por sus autores o representantes, en pliego cerrado, las que serán numeradas por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo no podrán presentarse más proposiciones ni retirarse las ya presentadas.

5.º El adjudicatario verificará la entrega de las prendas, libres de todo gasto, al pie de los Almacenes del Cuerpo en Melilla, en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha del oficio en que se le notifique la adjudicación definitiva.

6.º Recibidas en el Cuerpo el total de las prendas de cada lote, se procederá a su reconocimiento por la Junta Técnicoeconómica o una Delegación de ésta, levantándose acta del resultado.

7.º Una vez reconocidas y aceptadas las prendas por reunir las condiciones exigidas, y previa justificación por el adjudicatario de haber cumplido todas las formalidades del contrato, la Pagaduría formulará el correspondiente pedido de fondos, con cargo al referido crédito, para que la Delegación de Hacienda pueda expedir el oportuno libramiento a favor del interesado.

8.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado del Protectorado de una peseta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

9.º Las proposiciones podrán presentarse por el total de la subasta o por varios o cada uno de los lotes. El Tribunal aceptará, igualmente, por el total, varios o cada uno de los lotes.

10. Para tomar parte en la subasta los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en cualquier sucursal del Banco de Estado de Marruecos o

en el Banco de España la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio máximo que figura en este pliego. Esta garantía podrá consignarse en metálico o en títulos del empréstito del Majzén de 1928, empréstitos marroquíes de 1904 y 1910 y de la Deuda Pública española, que serán valorados al precio de cotización en Bolsa en el mes anterior, de no estar dispuesto que se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para poder acudir a la subasta a que este pliego se refiere. Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente más de una. Será indispensable la presentación en el acto de la subasta de la póliza de Agente de cambio y Bolsa, corredor de comercio o quien legalmente ante el Majzén lo represente, que acredite la propiedad de los títulos que se presenten como garantía del cumplimiento del contrato.

11. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurran al acto acompañarán su cédula personal o pasaporte de extranjería, comprometiéndose a presentar el recibo de haber satisfecho el 0,30 por 100 del importe de la adjudicación y recargo del 20 por 100 de esta cantidad por el impuesto de Patentes vigente en la Zona, antes de firmar el contrato que habrá de suscribir para comenzar el servicio; la certificación a que hace referencia el decreto de 24 de Diciembre de 1926 (*Gaceta* número 362), el certificado referido en la orden de 2 de Noviembre de 1923 (*C. L.* núm. 494), así como también el último recibo que acredite el pago de cuotas del retiro obrero; y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor, así como también declaración escrita de no haber desempeñado cargo alguno en la Administración de la Zona a partir de 1.º de Abril de 1929, según lo dispuesto en escrito del Excmo. Sr. Delegado General de 20 de Julio de dicho año.

12. Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de lenguas de la Alta Comisaría y estar además legalizadas y visadas sus firmas; asimismo habrán de ser reintegrados conforme al Reglamento vigente del Timbre del Protectorado.

13. No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones he-

chas para afianzar otros servicios, por más que sea notorio la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

14. Las cartas de pago correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán al retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de concurso. Igualmente se devolverán los demás documentos que se acompañen a sus proposiciones.

15. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria; no admitiéndose más fracción que la del céntimo. No se apreciarán más cifras nominales, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

16. Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en el presente pliego de condiciones no serán admitidas.

17. Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lecturas de los pliegos, que se verificará por el orden de su presentación, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpen el servicio.

18. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formulará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen de dicho estado dos o más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente del Tribunal invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del concurso por medio de sorteo.

19. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del Tribunal de subasta declarará aceptada y hará la adjudicación provisional a reserva de la aprobación superior a la proposición o proposiciones más ventajo-

sas a juicio del Tribunal, teniendo en cuenta para ello no solamente el precio, sino también las cualidades de la prenda objeto de la adjudicación, comparando si las ofertas que se refieren a un lote con las que comprendan varios o la totalidad, deduciendo, en caso de convenir a los intereses del Estado, en estas últimas el suministro que se acepte de otra proposición, sin que por ello pueda variar la oferta de las restantes, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizada por todos los componentes del Tribunal, y firmará asimismo el rematante o su apoderado.

20. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro del Majzén cuando el autor de una proposición a favor de la cual se haga la adjudicación deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

21. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada.

22. Aprobada la adjudicación, el adjudicatario constituirá, dentro del plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha en que se notifique la adjudicación definitiva, un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, constituido en la forma que el provisional, el que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente de la subasta.

El depósito definitivo del 10 por 100 de la adjudicación deberá ingresar en el Tesoro del Majzén a disposición del Tribunal de subasta, mediante el correspondiente mandamiento de ingreso, del que se dará al interesado carta de pago.

23. Terminado el compromiso del adjudicatario por haber cumplido sus obligaciones, el Presidente del Tribunal recabará de la Delegación de Hacienda la devolución del citado depósito.

Si por causa del adjudicatario no se constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro del Majzén el importe de la misma.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá al adjudicatario en el acto del otorgamiento de la escritura.

24. El adjudicatario tendrá obligación de formular escritura pú-

blica, que se otorgará en el despacho del Presidente del Tribunal de la subasta, en el día y hora que se designe, concurriendo al otorgamiento dicha autoridad y el Comisario de Guerra Interventor de estas Fuerzas, en representación del Estado, y persona legalmente autorizada en la del adjudicatario o el mismo adjudicatario, facilitando éste a los fines correspondientes, en la Jefatura de estas Fuerzas, una primera copia y cuatro simples deducidas de dichas escrituras, siendo de su cuenta los gastos que ocasionen el otorgamiento y copias indicadas.

25. Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración de la subasta o impidiese que ésta tenga lugar en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de nuevo compromiso bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en el nuevo acto de subasta, la Administración ejecutará el servicio de su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Para exigir las responsabilidades consignadas en el segundo y tercer caso, y cuanto se origine del incumplimiento del contrato, será requerido el adjudicatario al abono que proceda, y de no verificarlo y la fianza prestada no fuera suficiente, se instruirá el oportuno expediente de apremio por deudor a la Hacienda.

26. Los gastos que ocasione la inserción de anuncios y asistencia notarial de la subasta serán abonados por el adjudicatario. El adjudicatario del segundo no estará obligado al pago de los gastos del primero.

27. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo.

Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar que no se puedan

resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

28. Asimismo el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma anteriormente determinada.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuanto impone a los patronos el Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes.

29. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarriles.

Asimismo el Estado tampoco intentará mermar la retribución porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso. De igual manera, el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

30. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo.

El Estado entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento según convenga, sin que en este último caso tengan derecho aquéllos a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del vendedor.

31. Tendrán preferencia en igualdad de condiciones las prendas o producciones de la Zona de Protectorado de España en Marruecos o de la nación protectora, debiendo designar los proponentes los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllas hayan de provenir.

Dentro de la preferencia otorgada a las prendas de producción marroquí, tendrán supremacía los industriales moros residentes habitualmente en el territorio que comprende la región Oriental y se comprometan a confeccionarlos empleando obreros del mismo.

32. El adjudicatario quedará obligado a presentar en el acto de la firma del contrato el recibo de haber satisfecho la patente del 0,30 por 100 del importe total íntegro, en el plazo comprendido entre la adjudicación provisional y la firma del contrato de realización del servicio, y el recargo del 20 por 100 sobre la Patente, con arreglo al apartado A) de la regla 10 del artículo 3.º del Reglamento del impues-

to de las Patentes aprobado por Dahir de 30 de Diciembre de 1929.

Asimismo serán de su cuenta cuantos impuestos estén establecidos y no se haga expresa mención de ellos en el presente pliego o se establezcan durante la vigencia del contrato.

Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones será regido por los preceptos del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra de 10 de Enero del año 1931 (*D. O.* núm. 12), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (*C. L.* núm. 128) y alteraciones de aquellas disposiciones que posteriormente hayan sido dictadas.

Melilla, a 16 de Octubre de 1933.—El Capitán Pagador, *Eufrasio Juste*.—El Capitán de la Mehal-la, *Francisco Llinás*.—El Capitán Jefe del Detall, *Juan Pesquero*.—El Comandante Instructor Jefe, *José G. Deleito*.—El Interventor Delegado, *L. Bennassar*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

ANEXO AL NUM. 30

Administración de Justicia.

EDICTOS

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Tetuán (Marruecos) y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de juicio declarativo escrito, promovido en este Juzgado por el letrado don Enrique Gómez Palanca en nombre de Nicolasa Expósito, se ha dictado sentencia que contiene la siguiente cabeza, y fallo:

En la ciudad de Tetuán, a once de Septiembre de mil novecientos treinta y tres. El señor don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo escrito seguidos en este Juzgado por doña Nicolasa Expósito, mayor de edad, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo, en su propio nombre, representada y defendida por el letrado don Enrique Gómez Palanca, sobre modificación de sus apellidos en el Registro civil, habiendo sido parte en estos autos el Ministerio público, y... Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al cambio de apellido de Nicolasa Expósito con que figura en el Registro civil de la Sección correspondiente en el Juzgado Municipal de Vélez Málaga por los de Coronado Rico, los que usará en lo sucesivo como paterno y materno, debiéndose hacer la debida anotación en la Sección correspondiente del dicho Registro civil a los efectos oportunos, y una vez que sea firme esta resolución, la que por ser desconocidas las personas a quienes pueda afectar se publicará en el *Boletín Oficial* de esta Zona y en el de la provincia de Málaga y también en la *Gaceta de Madrid*, para general conocimiento de a quienes pueda afectar.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Salazar Rubio*. (Rubricado.)

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de publicación en forma en el periódico oficial de re-

ferencia, expido la presente que firmo en Tetuán a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Mohamed Ben Esmarani Miley, soldado licenciado por inútil del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, número uno, comparecerá ante la autoridad militar o civil del punto donde resida, quien lo participará al Teniente Juez Instructor del citado Grupo don José Belzunce González, en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, advirtiéndosele que, caso de no efectuar su presentación, le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho, y a quien se le instruye expediente de inutilidad para averiguar el derecho que pudiera tener para su ingreso en el Cuerpo de Inválidos.

Tetuán, diez de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Teniente Juez Instructor, *José Belzunce*.

Don Eugenio Mora Régil, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 19 de 1931, se siguen autos civiles juicio ejecutivo sobre cobro de pesetas 23.898, a instancia de don Amram y don Shimon Amselem con Sid Mohamed El Melali R'miki, domiciliado en Alcazarquivir, al que se embargó la siguiente finca:

Una casa en la calle de Sidi Almanzor de Alcazarquivir, de construcción moderna, estilo árabe, de mampostería, con tres salones de ocho o diez metros cada uno y sin terminar una parte de su construcción, situada en un terreno de una extensión de unos setecientos cincuenta metros cuadrados, lindando con las calles Sid Almanzor, otra calle Fatima Andalucía y calle de la Iglesia, y por su otro lado, con terrenos del propio Sid Mohamed El Melali R'miki.

Y de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 1.628 del Código de Procedimiento civil, y lo solicitado por la parte actora en dichos autos, que se encuentran en período de ejecución de sentencia, se anuncia por segunda vez dicho embargo realizado en el aludido inmueble, perteneciente al ejecutado de referencia Sid Mohamed El Melali R'miki, su próxima enajenación en subasta y la carencia de títulos de propiedad.

Dado en Larache a once de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Eugenio Mora*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Eugenio Mora Régil, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por el presente, ruego a todas las autoridades civiles, militares y a la Policía, procedan a dar las oportunas órdenes al objeto de que se practiquen gestiones encaminadas a descubrir quienes sean los autores de la sustracción de un burro moruno, pequeño, castaño, de unos tres años, llevada a cabo en Arcila (Marruecos), el día 7 del actual, y que es propiedad del indígena Luafi Ben Abselan Busia, deteniéndolos a disposición de este Juzgado y procediéndose a la ocupación del semoviente que quedará también a disposición de mi autoridad, pues así lo acordé por auto de este día, dictado en el sumario que instruyo con el número 255 del corriente año.

Dado en Larache a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Eugenio Mora*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Eugenio Mora Régil, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Hago saber: Que habiendo sido detenido e ingresado en la Cárcel el procesado en la causa que este Juzgado instruyó con número 111, rollo 396, de 1932, sobre desobediencia, Sebastián González Ortega, se dejan sin efecto las órdenes que para la busca y captura del mismo se dieron, así como la requisitoria que en el *Boletín Oficial* de la Zona número 11, página 227 correspondiente al 20 de Abril último se insertó.

Dado en Larache a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Eugenio Mora*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Eugenio Mora Régil, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por el presente, ruego a todas las autoridades civiles, militares y a la Policía dejen sin efecto las órdenes de captura que tengan dada, para la del procesado por razón del sumario 101 de 1931, Yel-lul Ben Hamed el Kaiserie, por haber sido capturado, cuya requisitoria fué publicada en el *Boletín Oficial* de esta Zona, fecha 10 de Septiembre de 1931, número 17, por tenerlo acordado así por providencia de este día dictada en el ramo de prisión correspondiente a dicho sumario.

Dado en Larache a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Eugenio Mora*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de este partido de Tetuán (Marruecos).

Por el presente hago saber: Que habiendo sido capturado el procesado Joaquín Antonio, de veintiocho años, hijo de Manuel y Mariana, portugués, casado, jornalero, natural de Lisboa (Portugal), y vecino de Río Martín,

se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el *Boletín Oficial* de esta Zona, correspondiente al día 31 de Julio de 1933, rogando a las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía judicial dejen sin efecto las órdenes de captura de dicho procesado, por acordarlo así en el sumario que se instruyó en este Juzgado con el número 114 de 1933, sobre disparo y lesiones donde se interesaban.

Dado en Tetuán a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y tres. El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, accidental Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario 179 de 1931, sobre homicidio, contra Andrés Reina Martín, y de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo mil doscientos sesenta y ocho del Código de Procedimiento civil, se anuncia el embargo y próxima enajenación en subasta por carencia de títulos de la siguiente finca de la propiedad del referido procesado.

Una barraca, sita en el lugar denominado Zoco de Villa Alhucemas, enclavada en terreno militar, edificada de madera y techo de chapas onduladas, compuesta de cuatro habitaciones, de unos treinta y dos metros cuadrados aproximadamente; dicha finca fué embargada al procesado para responder de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran declararse procedentes en dicho sumario, que son en conjunto diez mil doscientas pesetas, habiendo sido valorada pericialmente dicha casa en cuatrocientas pesetas.

Dado en Nador a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *G. Centeno*.

CEDULAS DE CITACION

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Paz en funciones de primera instancia de este partido en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa seguida en este Juzgado bajo el número 2 de 1933, sobre imprudencia temeraria, contra Armando González Olmo, cito en legal forma al testigo Diego Fernández Benzal, de profesión chófer, vecino de Nador, con domicilio en calle Díez Vicario, número 10, cuyo actual paradero se desconoce, para que el día 2 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, comparezca ante la

excelentísima audiencia de Tetuán al objeto de asistir en calidad de testigo al juicio oral de la expresada causa, apercibiéndole que de no comparecer sin causa justificada incurrirá en multa de cinco a cincuenta pesetas, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado testigo, expido la presente cédula en Nador a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario accidental, *Germán Centeno Pérez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 96 de 1933, por lesiones por mordedura de perro, se cita a don Enrique Morales Vara de Rey, vecino que fué de Arcila, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en concepto de perjudicado comparezca ante este Juzgado el día cuatro de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido perjudicado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Arcila a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *M. Flores*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en autos de juicio declarativo verbal número 373 del año en curso, sobre reclamación de quinientas cincuenta pesetas, promovido por el letrado don Antonio Lafuente Cano en representación de don Francisco Esgleas Nogués, mayor de edad, industrial, vecino de Río Martín, contra Antonio Lara Mena, mayor de edad, agricultor, vecino que fué también de aquel poblado, se cita a este último, para que en calidad de demandado comparezca en este Juzgado, sito en calle O'Donnell, número 5, el día quince del mes de Noviembre próximo, y hora de las diez, a fin de que asista a la celebración del juicio, al que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido demandado Antonio Lara Mena, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy dictada en cumplimiento a carta orden de la Superioridad, dimanando

te del sumario número 135 de 1933, sobre robo, contra Amalio Ramón Ponsa Ramos, tiene acordado se cite al testigo Mohamed Ben Hamed el Hassani, de unos diez y nueve años de edad, soltero, camalo, cuyo domicilio se desconoce, para que el día siete de Diciembre próximo, a las once horas, comparezca ante la audiencia de esta capital con objeto de asistir al juicio oral de expresada causa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tetuán, a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su Jurisdicción en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 123 de 1933, sobre hurto, se ha acordado citar a Arsenio Gastón Sáez, vecino que fué de Villa Alhucemas, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliar su declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado individuo, mediante la publicación de esta cédula en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Nador a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *G. Centeno*.

El señor Juez de primera instancia de Tetuán ha acordado en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad referente a sumario 279 del año 1932, rollo 540, se cite en forma al testigo Eduardo Sánchez Martín, chófer, vecino que fué de esta ciudad, y tuvo su domicilio en la Pensión Malagueña, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante la ilustrísima Audiencia de esta ciudad el día 26 de Diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, a asistir a juicio oral de la expresada causa; apercibido que de no hacerlo incurrirá en multa de cinco a cincuenta pesetas.

Tetuán, a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.224 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Domingo Ruiz Pérez, de veintiún años de edad, de estado soltero, profesión camarero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado el próximo día seis de Noviembre, a las diez horas, a

fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación al referido denunciante, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas número 1.336 de 1933, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Antonio Ruiz Fernández, de treinta años de edad, de estado casado, profesión barbero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día nueve del mes de Noviembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha dictada en el sumario número 450 de 1933, sobre estafa, ha acordado se cite por medio de la presente a José Román, encargado que fué de don Joaquín Cos Bona, contratista, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término del quinto día siguientes al en que aparezca la presente en el *Boletín Oficial* de esta Zona, con el fin de recibirle declaración en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy dictada en cumplimiento a carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario número 27 de 1932, sobre imprudencia, contra Antonio Rosique Martínez, tiene acordado se cite al testigo Alejandro González Ron, mecánico, domiciliado últimamente en el Rincón de Medik, y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día veintiocho de Diciembre próximo,

a las once horas, comparezca ante la Audiencia de esta capital con objeto de asistir al juicio oral de expresada causa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tetuán, a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por providencia de esta fecha dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 132 de 1933, sobre estafa y malversación, contra Miguel Pinedo Hernández, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona, al perjudicado Miguel Moreno Rodríguez, vecino que fué de Targuist, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de instruirle del derecho que le concede el artículo setenta y seis del Código de Procedimiento criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado perjudicado, expido la presente cédula en Nador a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario accidental, *G. Centeno*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 373, año 1932, rollo 698, sobre lesiones, se hace saber a Lassen Ben Hach Abdelasis, vecino de la kabila de Beni Sala, y cuyas demás circunstancias se ignoran, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, once de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 129, año 1932, rollo 250, sobre lesiones, se hace saber al perjudicado Mohamed Ben Abdelkrin Beniurriagli, jornalero, vecino y domiciliado en Buyinar, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en

el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, trece de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy dictada en la ejecutoria dimanante del sumario número 11 de 1931, sobre imprudencia, contra Francisco Díaz Rodríguez, tiene acordado se haga saber al perjudicado Mohtar Ben Ali el Fasi, de la cabila de Faz, que la Audiencia de esta capital condenó a dicho procesado a que le indemnice en la suma de doscientas pesetas.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado perjudicado, libro la presente, que firmo en Tetuán a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 214, año 1933, rollo 403, sobre lesiones, se hace saber a los herederos más próximos de Hamed Ben Yilali Meskini, que falleció de lesiones recibidas trabajando en el sifón del Salto del Lau el 21 de Mayo último, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, a diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 268, año 1933, rollo 497, sobre lesiones, se hace saber a Abselam Ben Abdelah, que tiene tarjeta de identidad número 984, expedida en Arcila, jornalero, vecino de Akarrat, Compañía Española de Colonización, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido cumplimentando orden superior dimanante del sumario número 59, año 1933, rollo 106, sobre hurto, se hace saber a María Yol López, encargada de casa de prostitución, vecina de Tetuán, en Alcazaba, 50, cuyo actual paradero se ignora, y perjudicada que fué en la expresada causa, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En el juicio de faltas número 1.611 del corriente año se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Tetuán (Marruecos), a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres. Visto por don Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas seguido contra Abelardo García García y Encarnación Granados Baena, siendo parte la representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Abelardo García García y Encarnación Granados Baena de la denuncia contra ellos formulada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de notificación a la denunciada Encarnación Granados Baena, así como que por su falta de asistencia al acto de la vista para el que estaba citada en legal forma, le fueron impuestas la multa gubernativa de quince pesetas, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento a carta orden de la Superioridad referente al sumario que este Juzgado instruyó con el número 68, rollo 265, de 1933, sobre hurto de un caballo, ha acordado hacer saber a Abderrahman Ben Buselham el Jolti, cuyo actual paradero se desconoce, que por auto de la sala fecha 7 de agosto último se dejó sin efecto su procesamiento y

alzadas cuantas restricciones se pusieron a su libertad y a la libre disposición de sus bienes.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Zona, expido la presente en Larache a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y tres. El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 165 de 1932, sobre robo, contra Moh Ben el Hadi Sedik, natural de Beniurriaguel, poblado de Idaduchen, y cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado requerir al referido indígena por medio de la presente cédula, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la Zona, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de hacer efectiva la indemnización otorgada a favor del perjudicado Agustín Ballester González, que asciende a la suma de sesenta y dos pesetas con quince céntimos, así como la cantidad de trescientas pesetas a que asciende el importe de las costas, a cuyo pago ha sido condenado por la Superioridad, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento en forma al expresado penado, expido la presente cédula en Nador, a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *G. Centeno*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 834 del corriente año, se requiere a Francisco Fernández Espada, José Fernández Espada y Antonio Fernández Espada para que, en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta Zona, hagan efectiva la multa de veinte pesetas cada uno a que están condenados en el mencionado juicio de faltas, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el *Boletín Oficial* de esta Zona y sirva de requerimiento a los referidos Francisco Fernández Espada, José Fernández Espada y Antonio Fernández Espada, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de Paz de esta ciudad y su demarcación, don Bruno Vives Terol, en proveído de esta fecha dictado en el expediente gubernativo que en este Juzgado se instruye con el número 105 de 1933, para el cobro de la multa de cincuenta pesetas impuesta por la intervención de Zoco del Arbaa a Antonio Pérez Verdier, domiciliado últimamente en Tánger, Café Madrid, Cuesta de la Playa, y cuyo actual paradero se desconoce, ha acordado requerir al Pérez Verdier para que en término de cinco días haga efectiva en este Juzgado de Paz, sito en calle O'Donell, número cinco, las referidas cincuenta pesetas de multa, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de requerimiento al referido Antonio Pérez Verdier, con el apercibimiento antes expresado, expido la presente cédula, que firmo en Tetuán a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Cohen Ifrach (David), hijo de Elías y de Ester, natural de Casablanca (Zona del Protectorado Francés), estado soltero, profesión chófer, de veintitrés años de edad, estatura un metro seiscientos milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz aguileña, boca pequeña, barba naciente, domiciliado últimamente en Larache, procesado por delito de deserción con circunstancias calificativas, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante de Caballería, Juez Permanente de Larache, don Domingo García Fernández, que le sigue causa número 232 de 1933, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Larache, diez de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Comandante Juez Permanente, *Domingo García*.

Don Ramón Pérez Alcalá del Olmo, Juez accidental de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Mohamed Ben Abderrahaman Ben Mohand (a) "el Rubio", vecino que fué de Villa Alhucemas, hijo de Abderrahaman y de Fatma, natural de la cabila de Beni Seddat, de diez y siete años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente, compa-

rezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 111, del año 1932, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de ésta, a disposición de la Audiencia, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a diez y seis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *G. Centeno*.

Don Eugenio Mora Régil, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Hamido Ben Si Hamed Sussi, vecino que fué de Arcila, hijo de Si Hamed y de Aixa, natural de Tetuán, de doce, años de edad, de estado soltero y profesión lazarrillo, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en el sumario número 156 del año 1933, que contra el mismo instruyo por el delito de lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a este Juzgado, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Larache a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Eugenio Mora*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Don Eugenio Mora Régil, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en los número primero y cuarto del artículo seiscientos diez y ocho del Código de Procedimiento Criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Joaquín Jiménez Lozano, vecino que fué de Algeciras, hijo de José y de María del Carmen, natural de Fuente Alamo, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero y profesión industrial, y cuyo actual paradero se desconoce,

para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 224 del año 1932, que contra el mismo instruyo por el delito de desacato, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de este partido, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Larache a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, *Eugenio Mora*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.
